



Resolución Directoral

N° 00982-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de noviembre de 2024

Vistos, la Carta n° S/N (Registro MINAM N° 2024132412), referida a la comunicación presentada por la empresa **COMERCIALIZADORA & OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL NORTE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608999753 (en adelante, **la empresa**), sobre el cese de actividades de Empresa Operadora de Residuos Sólidos; y, el Informe N° 02590-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba

la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**) administrado por el MINAM;

Que, por su parte, según el numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de la LGIRS, precisa que, el cese de las actividades de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) debe ser comunicado formalmente al MINAM y a la entidad de fiscalización ambiental para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, por el representante legal de la EO-RS; asimismo, la citada norma precisa que ante dicha comunicación de aprobación automática, el MINAM deja sin efecto la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, norma que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que la Vigencia de poderes y designación de representantes legales constituye información que las entidades de la Administración pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita. Además, la citada norma precisa también que, en tanto que no se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el citado numeral podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido cuerpo normativo precisa que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3, dentro de las cuales se encuentra la Vigencia de poderes y designación de representantes legales;

Que, por otra parte, la cuadragésima sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, establece que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, desarrolla, implementa y publica en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE) el servicio de información que retorna datos sobre los representantes legales de personas jurídicas inscritas. El servicio de información tiene como parámetros de entrada el número de documento de identidad, y provee, como mínimo, los siguientes datos por cada consulta: a) Denominación o razón social y b) Número de partida registral; asimismo, en la referida norma se precisa que, hasta la implementación del servicio de información del representante legal de una persona jurídica, las entidades pueden utilizar el número del RUC otorgado por la SUNAT como identificador para la prestación de servicios digitales;

Que, así también, el numeral 126.1 del artículo 126° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**) establece que, para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional;

Que, así también, el INDECOPI, precisa que, para los casos de representación de personas jurídicas, en caso se cuente con poderes inscritos en los Registros Públicos, es suficiente señalar el número de partida registral y el asiento en el que obran dichos poderes, lo cual será verificado en la calificación preliminar de la denuncia a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (**PIDE**), de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1246;

Que, en ese orden de ideas, se concluye que, para efectos del inicio del trámite de cese de

actividades de Empresa Operadora de Residuos Sólidos, no corresponde exigir la vigencia de poder, sino más bien una declaración jurada en la que se señale el número de partida registral y el asiento en el que obran los poderes de la persona natural que actúa en representación; para luego, proceder con su verificación en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad o, en su defecto, a través de la consulta RUC otorgado por la SUNAT;

Que, el 27 de junio de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 00838-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentado en el Informe N° 01236-2022-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa en el Registro Autoritativo de EO-RS y emitió la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00122-2022-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS-00122-2022-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos en el ámbito de gestión no municipal; consignando como representante legal a Katherin Carolina Ramos Martínez.

Con fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el documento de la referencia, la empresa, a través de su representante legal solicitó al a la DGGRS del MINAM el cese de actividades del Registro N° **EO-RS-00122-2022-MINAM/VMGA/DGRS**;

Que, en el Informe N° 02590-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa cumplió con el requisito de cese de las actividades de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, establecido en el numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de la LGIRS, concordado con el numeral 3.2 del artículo 3 y artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, la cuadragésima sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 y el numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de cese de las actividades de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00122-2022-MINAM/VMGA/DGRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TENER POR ACEPTADA la solicitud de la empresa **COMERCIALIZADORA & OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL NORTE S.A.C.**, desde su presentación, 21 de noviembre de 2024, respecto del cese de actividades como Empresa Operadora de Residuos Sólidos; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de la empresa **COMERCIALIZADORA & OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL NORTE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20608999753, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos con Registro N° EO-RS-00122-2022-MINAM/VMGA/DGRS; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02590-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **COMERCIALIZADORA & OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL NORTE S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02590-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024132412

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **fjramg**